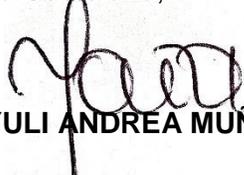


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 10 de febrero de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que se ha cumplido con la inspección ocular decretada dentro del presente radicado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 123

ASUNTO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00100-00
DEMANDANTE: HEDISON FIGUEROA FONTECHA C.C. 86.072.680
DEMANDADA: LUISA VILLEGAS GONZÁLEZ C.C. 34.598.091

ANTECEDENTES

Una vez agotada la inspección ocular decretada como prueba dentro del presente asunto, sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, a efecto de señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves **DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurren de **manera virtual**.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. /Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **015** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bd6a25726f8e15bc0bb81ae824268ff8392bcb96461ea4fc976e2282e89e17**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>